



Constancia: Correspondió a este Juzgado por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, el presente escrito para iniciar asunto de Sucesión Intestada, el cual viene con los siguientes anexos: Poder otorgado por Fabio Henao Velásquez autenticado en Notaría quien actúa en representación de sus menores hijos, registro civil de defunción del causante, registro civil de nacimiento de Juan Manuel Henao Grajales, registro civil de nacimiento de Manuela Henao Grajales, certificado de tradición 280-196963, certificado de paz y salvo predial, certificado catastral nacional inmueble 280-191454, constancia de radicación solicitud de conservación IGAC. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 2 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO	:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	:	LUZ DARY GRAJALES GÓMEZ
INTERESADO:		MANUELA HENAO GRAJALES JUAN MANUEL HENAO GRAJALES
RADICADO	:	630014003005-2022-00292-00

El señor FABIO HENAO VELÁSQUEZ, quien actúa en representación de sus hijos menores, por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de solicitud de sucesión intestada.

Revisado el escrito con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-196963 data del 15 de noviembre del año 2021 y la demanda de sucesión fue radicada el 21/06/2022, es decir, que el certificado de tradición tenía más de ocho meses de expedición.
2. En el hecho tercero de la demanda se menciona el numeral 5 del art. 488 del C.G.P., pero dicha norma no existe.
3. La solicitud de conservación radicada ante el IGAC es presentada por MARIA ESMERALDA CASTAÑO SÁNCHEZ y no por la causante, debe aclarar la situación.
4. El avalúo establecido en \$6.693.000 en base al certificado catastral nacional, es para un predio diferente y en una extensión mayor, por lo tanto no se puede determinar el mencionado avalúo para el predio pretendido en la sucesión y así establecer la cuantía del proceso conforme lo dice el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.
5. Se observa que el inmueble objeto de sucesión, así como la residencia del interesado, se encuentra ubicado en el municipio de Circasia, pero la



competencia para el presente asunto se establece por el último domicilio de la causante, debe acreditar tal calidad a fin de determinar la competencia.

6. En el escrito de demanda se hace referencia a las escrituras 220 del 26 de mayo de 2014 y 484 del 14 de octubre de 2014, debe anexarlas.
7. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
8. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la profesional ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico (albaluciamontesabogados@gmail.com), a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**
6. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

4 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fa8a7a1c7b4776dbeb7501bb2165824871e6a72efd7c6e7d3e23a9098045df**

Documento generado en 03/08/2022 10:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>